



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel. 02945-499096 - Fax: 02945-499040

ORDENANZA N° 517/02

VISTO:

La Ordenanza Municipal N°84/91 que instituye el Plan de Ordenamiento Territorial y Código de Planeamiento para la jurisdicción territorial de Epuyén y la Ordenanza Municipal N°491/02 de adhesión a la Ley General del Ambiente N°4563 de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Ordenanza se establecen las medidas mínimas de frente y superficie, ancho de calles, superficies máximas de edificación (respecto a la superficie total del terreno) y alturas máximas a edificar; para cada una de las zonas determinadas;

Que en la misma se define la Zona Verde Rural como un área destinada a la preservación, conservación y consolidación de la vegetación y el paisaje, siendo compatible el uso rural intensivo y extensivo y condicionado los equipamientos educativos, culturales, de hotelería y recreación;

Que debido al tiempo transcurrido desde la aprobación de esta Ordenanza (1991), se hace necesaria una revisión de las medidas mínimas y de los usos establecidos para la Zona Verde Rural;

Que en el área de la Zona Verde Rural comprendida a ambas márgenes del Río Epuyén, desde La Angostura hasta el Arroyo Pedregoso Sur, se han producido asentamientos de manera irregular;

Que entonces es necesario a fin de preservar los objetivos de la zona, realizar una regulación en los mismos;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º. Todo fraccionamiento de tierras en la Zona Verde Rural de la jurisdicción territorial de Epuyén, se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza a partir de su promulgación, independientemente de las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales N°84 y N°491.

Art. 2º. Fijar para la Zona Verde Rural delimitada por Ordenanza N°84/91, la superficie mínima de superficie de fraccionamiento en 5ha, ancho mínimo de calles en 12 metros, superficie máxima de edificación en 0.02 de la superficie total del terreno y altura máxima a edificar en una planta baja y una planta alta.

Art. 3º. Todo fraccionamiento que se realice en la Zona Verde Rural deberá contar con proyecto de Red de Agua Potable y Red de Energía Eléctrica aprobado por la Dirección General de Servicios y Obras Públicas o entidad competente. Si cuenta con fuente de alimentación propia, requerirá la opinión del responsable del suministro del ejido. Las obras de infraestructura necesarias para la prestación de estos servicios correrán por cuenta exclusiva del propietario.

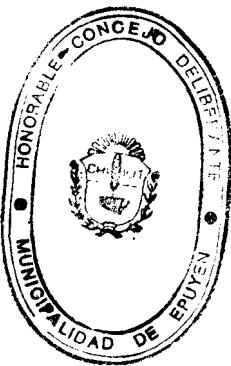
Art. 4º. Será obligatorio dejar calles laterales de ancho mínimo de 15 metros a partir de la línea de ribera determinada por la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia, de lagunas, ríos y arroyos de agua permanente, facilitando su enlace con caminos vecinales y/o rutas provinciales o nacionales.

Art. 5º. Las superficies que se cedan para vías públicas deberán transferirse gratuitamente a la Municipalidad. La apertura de movimiento de suelos necesarios para dar a las calzadas las pendientes y perfiles proyectados y el enripiado inicial en un ancho mínimo de 6 metros, correrán por cuenta del propietario, quedando solamente a cargo de la Municipalidad el mantenimiento de las mismas.

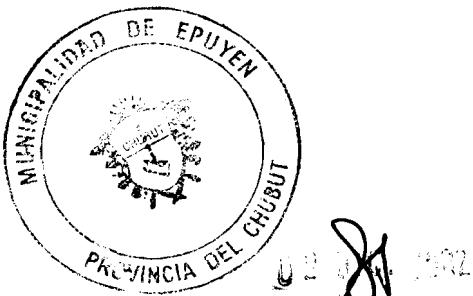
Art. 6º. Comuníquese, Regístrese, Cumplido, Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS.


YANINA ZÚÑIGA
Secretaria Legislativa
Municipalidad de Epuyén




Martha S. Quesada
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén




RECIBIDO